

COALICION.

El Exmo. Sr. gobernador de Chihuahua, al contestar al de Tamaulipas la nota en que le acompaña los célebres decretos sobre coalicion, vierte ideas tan sanas y asienta principios tan sólidos, como verán nuestros lectores en los siguientes párrafos que copiamos, en los cuales, además se espresa terminantemente el buen deseo de secundar las miras del gobierno general, *único competente para la organizacion de la República.*

"El poder supremo que rige los destinos de la nacion, es el único competente para su organizacion, y su desconocimiento trae consigo el mas completo desorden y peligrosa anarquía. Desconocer esta verdad es, en mi juicio, abrir las puertas á la disolucion de nuestra desgarrada sociedad, porque con el mismo derecho que ese Estado establece hoy una coalicion, y reclama del supremo gobierno el estricto cumplimiento del plan de Guadalajara, otro se presentará mañana con diversas exigencias y pretensiones, resultando de aquí un caos que indudablemente nos conducirá á nuestra completa ruina; y Chihuahua, que no tiene mas deseo que el de ver á México próspero, grande y feliz, no quiere filiarse en las banderas de la anarquía, sea cual fuere el origen y objeto con que se proclamen los principios que la envuelvan.

"Muy poderosos serán los motivos que habrán impulsado á esa legislatura á espedir los decretos de que me ocupo, y V. E. habrá tenido presentes, muy particulares consideraciones para prestarles su sancion; pero este gobierno desconoce los unos y las otras, y por mas que ha meditado sobre el contenido de aquellas disposiciones, no descubre mas, que su observancia producirá indudablemente el desconcierto del órden público, el entronizamiento de la anarquía, y con estos destructores elementos la ruina de la patria. Así es que debe por todos títulos negarse abiertamente á prestar su cooperacion, para que los citados decretos surtan efecto alguno. Reflexione V. E. cuál seria nuestra situacion si se canonizara el principio de que cada Estado pudiera legalmente crear una coalicion y reclamar del superior éste ó aquel deber, y no dudo de que se persuadirá de las funestas consecuencias que se seguirian de la adopcion de semejante principio; y haria yo muy mal en creer, que no obstante tan sólidas consideraciones, V. E. insistirá en llevar adelante el medio seguro de dar complemento á la disolucion que por todas partes nos amenaza, si por mas tiempo permanecemos como hasta aquí, sin un gobierno fuerte y capaz de salvar la comprometida y difícil situacion que atravesamos. Espero, pues, que V. E. hará justicia á los sentimientos que espresa esta nota, hijos solamente del ardiente deseo que me anima, para que mi patria sea lo que debe ser por los grandes elementos que posee."

LEGACIONES.

Vemos publicada la siguiente noticia relativa á nuestros cuerpos diplomáticos:

"En Lóndres, ministro el Sr. D. Joaquin María de Castillo y Lanzas; secretario el Sr. D. Francisco S. Mora, que ha sido secretario y encargado de negocios en Paris; oficial el Sr. D. José Hidalgo, agregado antes en Lóndres, y despedido oficial en Roma.

En Paris, ministro el Sr. D. José Ramon Pacheco; secretario el Sr. D. Pedro Escandon, que era secretario en Roma, y oficial el Sr. D. Andrés Oseguera, que hace tiempo sirve el mismo empleo.

cuerpo de artillería, así como el juzgado general del mismo, subsistirá en toda su fuerza y vigor, conforme á su ordenanza, exceptuándose el derecho llamado de atraccion, que queda abolido del todo.

9.º Los gefes de division, primeros ayudantes, capitanos, sub-ayudantes, sargentos primeros, armoros, y la mitad de los cabos de las divisiones activas, serán veteranos.

Art. VIII. ORGANIZACION DEL CUERPO MEDICO-MILITAR.

El cuerpo médico-militar se arrojara bajo las bases siguientes:

- 1.º El personal se compondrá de 1 inspector general. 1 director de hospital de instruccion. 8 profesores de hospital. 12 médicos-cirujanos de guarnicion. 25 médicos-cirujanos de ejército. 25 ayudantes primeros. 22 ayudantes segundos. 10 aspirantes.

2 compañías de ambulancia, de á cien hombres cada una, con sus respectivos sargentos y cabos.

1 oficial instructor y encargado del detall para dichas compañías, único que deberán tener.

2.º Los sueldos líquidos que disfrutarán mensualmente, serán los que corresponden á su graduacion militar en infantería, y su pago se verificará en los términos prescritos para el cuerpo de ingenieros, en su 16.º parte.

| | | | |
|--|-----|---|---|
| Inspector general..... | 250 | 0 | 0 |
| Director del hospital de instruccion..... | 205 | 0 | 0 |
| Profesor de hospital..... | 137 | 4 | 4 |
| Médico-cirujano de guarnicion y de ejército..... | 122 | 3 | 9 |
| Ayudantes primeros..... | 65 | 7 | 8 |
| Ayudantes segundos..... | 45 | 1 | 7 |
| Aspirante..... | 21 | 1 | 7 |
| Secretario y gastos de secretaría..... | 50 | 0 | 0 |

Oficial instructor el que tenga por su clase.

Las compañías de ambulancia seguirán con el mismo sueldo que se les detalló en la ley de su formacion.

3.º Los hospitales militares se denominarán de primera y segunda clase, á escepcion del de México, que se llamará de instruccion: de primera clase serán los de Veracruz, Tampico, Matamoros, Campeche, Mazatlan y Acapulco; y de segunda, los de Jalapa, Orizava, Puebla, Guadalajara, San Luis Potosí, Durango, Chihuahua, Arizpe, Zacatecas y Monterey de Nuevo Leon.

Estos últimos serán servidos por médicos-cirujanos de guarnicion, que tendrán el grado de profesores de hospital.

4.º Los oficiales que actualmente sirven, y que tengan los requisitos que exigen las leyes para el desempeño de su profesion, continuarán en el cuerpo médico-militar, á menos que no les conviniere; en cuyo caso podrán separarse con arreglo al tiempo de servicios que tengan.

5.º El cuerpo médico-militar se sujetará para su servicio, al reglamento de 15 de Febrero de 1846, modificado con arreglo al presente decreto.

Art. IX. Los sueldos que se reforman por este decreto, comenzarán á regir desde 1.º de Junio próximo venidero.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 20 de Mayo de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 20 de 1853.—Tornel.

15. Los haberos de todas clases, serán iguales á los equivalentes en la artillería; pero los capitanos segundos tendrán setenta pesos mensuales, sus funciones y consideracion en el cuerpo, como ya se ha dicho, será la de primeros tenientes, y en el ejército la de los capitanes vivos efectivos.

16. Para la percepcion de los haberos, serán considerados los ingenieros como los demas cuerpos militares en servicio activo, y de ninguna manera serán tenidos por oficina militar. La direccion general, gefes y oficiales en México, estarán incorporados en el presupuesto del colegio militar, ó en el del batallon de ingenieros indistintamente.

17. Las secciones de ingenieros en campaña, las designará el supremo gobierno por sí, ó por consulta del director general, y de la misma manera todo el servicio y comisiones que se señalen al cuerpo. Pueden los ingenieros, cuando el gobierno lo tenga por conveniente, ó lo permita, ocuparse en las obras, dictámenes y juicios de las empresas civiles, sin desatender los asuntos del servicio militar: en cuyo caso serán respetadas sus decisiones, como las de los demas peritos del arte.

18. En los seis meses primeros contados desde la publicacion de este decreto, propondrá el director general al gobierno supremo, las reformas que deban tener la ordenanza de ingenieros, los reglamentos y la ley orgánica del colegio militar, quedando abolido el derecho llamado de atraccion desde ahora, y vigente todo lo que no pugne con este decreto.

Art. VII.

ARTILLERÍA.

El cuerpo de artillería en la República, para el servicio de esta arma, la fabricacion del material de guerra y su conservacion, se organizará conforme lo estableció el reglamento de 26 de Julio de 1846, con las modificaciones siguientes:

1.º Se aumentará una sub-inspeccion que comprenderá los departamentos de Jalisco, Sonora, Sinaloa y la Baja California, su plana mayor en Guadalajara, con el mismo personal que las establecidas.

2.º Se formarán cuatro divisiones de artillería activa de plaza, cada una de dos baterías, con la fuerza que designa el citado reglamento, situándose estas en Yucatán, Veracruz, Sonora y Monterey; las dos segundas tendrán media dotacion de tren de campaña para el servicio de esta clase que tengan que hacer. La plana mayor de cada una de estas divisiones, constará de un gefe de division, un primer ayudante, un sub-ayudante, y un sargento primero armero.

3.º Las compañías fijas serán trece, en vez de nueve, y se situarán en Tehuantepec, Acapulco, San Blas, Mazatlán, Guaymas, Baja California, Chihuahua, Camargo, Matamoros, Tampico, Tuxpan, Goatzacoalcos y Tabasco.

4.º Se establecen dos capsulerías, una en México y otra en Monterey de Nuevo-Leon.

5.º Cada compañía del tren servirá veinticuatro carros, y se arreglarán á tres trenistas por cada uno, rebajándose el número de sargentos segundos á cuatro; y el de cabos á ocho, imbitos en el número de trenistas, los que tendrán en el haber dos pesos de aumento, sobre el del artillero de batería.

También se rebajará á solo siete mulas ó caballos para cada carro, subsistiendo las de las demas plazas de cada compañía.

6.º Los sueldos de los gefes, oficiales y tropa de este cuerpo, serán el décimo mas del señalado, ó que se señale á sus respectivas clases en la caballería.

7.º El secretario de la direccion general, será uno de los coroneles de la junta directiva.

8.º El fuero especial de los individuos del

Atarznanas y la Ciudadela, en corresponsion con la capitania general, y al que pronto debia ponerse en accion en el castillo de Monjuich, ha sido montado bajo la direccion del coronel de ingenieros Sr. Garcés de Marcella. El nuevo telégrafo funcionó largo rato en inteligencia con los otros, y siempre con el resultado mas satisfactorio. Los medios de transmision pueden hacerse por letras ó por cifra, segun el carácter público ó reservado de los avisos que se quieran hacer circular de uno á otro.

CRONICA INTERIOR.

Arreglo del ejército nacional.

(CONCLUYE.)

8.º En tiempo de guerra se formará un escuadron de pontoneros, y cuando llegue el caso se designará su fuerza y el aumento que deba tener el cuerpo.

9.º Cada compañía del batallon de ingenieros tendrá un carro para la conduccion de los útiles y mochilas; cada carro uno ó dos conductores, segun las necesidades del servicio y el país por donde deba transitar, con cuatro ó seis mulas ó caballos de tiro. Este tren se aumentará conforme sea necesario, y lo demanden estas mismas necesidades; además, habrá otros tres carros con igual dotacion de conductores y mulas, destinados uno para los ranchos y dos para los equipajes de los oficiales: por todo, nueve carros con igual número de conductores, y treinta y seis mulas de tiro, porque las compañías fijas no deberán tener este tren.

10. Habrá una junta superior, compuesta de dos gefes, de un capitán y de un teniente secretario sin voto; estos gefes y oficiales aun cuando pertenezcan y compongan la junta superior, desempeñarán el servicio que les toque y las funciones á que se les destine. Podrá aumentarse la junta con mayor número de vocales, ya sea que pertenezcan al servicio activo ó al pasivo.

11. La clase de ingenieros en servicio pasivo no tendrá ascensos, ni portará otras divisas que las que les corresponda por su clase militar en el ejército; pero si alguno de estos individuos se restableciese del impedimento que lo obligó á retirarse, podrá volver al servicio activo, ocupando precisamente el empleo que tenia al retirarse, y perdiendo el tiempo en que estuvo retirado.

12. Siempre que falten ingenieros de la clase pasiva para desempeñar las cátedras del colegio militar, podrán ocuparlas interinamente los ingenieros del servicio activo, y con la misma condicion podrán tambien ser desempeñadas por oficiales retirados ó del ejército, ó por paisanos con los conocimientos necesarios, y las dotaciones que designe el reglamento del colegio, si fuesen mayores que las que disfruten.

13. Los gefes y oficiales del batallon de ingenieros han de pertenecer á la clase facultativa; pero los que hoy existen si no pertenecieren á ella, seguirán su escala hasta capitanes en el batallon de ingenieros, y la continuarán en los otros cuerpos del ejército. Si no hubiere suficiente número de gefes de ingenieros, podrá alguno retirado ó del ejército, ser secretario de la direccion general.

14. Ningun paisano podrá ingresar á este cuerpo, si no tuviere los conocimientos científicos y militares necesarios, calificados por un riguroso exámen, y precisamente en la clase de teniente. Los militares que teniendo los conocimientos facultativos necesarios, desearan ingresar á este cuerpo, y no perteneciesen á otro facultativo, presentarán exámen que los acredite, ocupando el último lugar en el escalafon de su clase.

conducido á un abismo de miseria y de muerte.—¿Quién sabe si no basta dónde se repetirían esas explosiones de amor propio y de cólera con que tan indulgente se muestra el Siglo?

Una palabra mas. Nuestros colegas, usando de su mala fe acostumbrada, tratan de hacernos aparecer hostiles á Veracruz. Para desvanecer tan grosero error, basta con pasar la vista por el editorial en que nos ocupamos de los acontecimientos de aquel puerto. Dijimos que "la clase baja de aquella poblacion se deja sorprender con mucha facilidad por aquellos que para el logro de sus miras egoistas, abusan de ese carácter entusiasta y aun generoso que distingue generalmente á los hijos de aquel suelo." Antes habiamos dicho: "Ni ahora ni en los motines anteriores ha tomado parte la mayoría de sus habitantes habitados;" y añadimos: "Este desprecio de los veracruzanos (hacia los amotinados), esa repugnancia que todos los mexicanos sentimos hacia las revueltas intestinas, cualquiera que sea su objeto, fueron en el caso presente las armas que primero y mas poderosamente jugaron en favor del gobierno."—¿Puede esto interpretarse como la expresion de un sentimiento hostil hacia los veracruzanos?

En cuanto á las frases acerca de los escritores que todo lo sacrifican al espíritu de partido, y acerca de que nuestra supuesta ojeriza á Veracruz se origina de que allí quedó satisfecha la exigencia de la última revolucion de alzar las prohibiciones y bajar los aranceles; en cuanto á estas frases, decimos, salidas de boca de quien nunca se ha parado en los medios de hacer triunfar su pésima causa; de quien hoy defiende y ayer combatió la baja de aranceles y el alza de prohibiciones, prometemos á nuestros colegas que no irán por la respuesta á Roma.

CRONICA ESTRANJERA.

ESPAÑA.

Madrid, Abril 15.

Nuevo ministerio.—El general Lersundi, presidente del consejo, ministro de la guerra.—El Sr. López Ayllon, ministro de negocios extranjeros.—El Sr. Govantes, ministro interino de gracia y justicia.—El Sr. Bermudez de Castro, ministro de hacienda.—El Sr. Egaña, ministro del interior.—El Sr. Doral (D. Antonio), ministro de marina.

Nuevos faros.—El 28 de Abril iban á adjudicarse en pública subasta, en Madrid, las obras de una torre de faro y habitaciones de torreros en el puerto de Cartagena.

En el próximo mes de Junio alumbrarán tres nuevos faros en las costas de España, de cuyo establecimiento resultarán inmensos beneficios á la navegacion. Las islas Sisargas, el cabo de Finisterre en el Océano, y cabo de Creux en el Mediterráneo, son los puntos en que se han construido los precitados tres nuevos faros.

Telégrafo eléctrico.—Segun el Diario de Barcelona, se habia hecho la primera prueba en las oficinas del gobierno de provincia, del telégrafo eléctrico, que al igual de los que ya funcionan en